

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 22 de Mayo de 1912

Número 1711

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 1a, Oeste número 37.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.
El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieren visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 0.00

Por seis meses 5.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución No. 103 de 25 de Abril de 1912 2451

Resolución No. 104 de 26 de Abril de 1912 2451

Resolución No. 105 de 27 de Abril de 1912 2452

Resolución No. 106 de 27 de Abril de 1912 2452

Resolución No. 107 de 27 de Abril de 1912 2452

Resolución No. 108 de 2 de Mayo de 1912 2452

Resolución No. 109 de 2 de Mayo de 1912 2452

Resolución No. 110 de 3 de Mayo de 1912 2452

Resolución No. 111 de 3 de Mayo de 1912 2452

Resolución No. 112 de 4 de Mayo de 1912 2452

Resolución No. 113 de 4 de Mayo de 1912 2453

Resolución No. 114 de 4 de Mayo de 1912 2453

Resolución No. 115 de 6 de Mayo de 1912 2453

Resolución No. 116 de 7 de Mayo de 1912 2453

Carta de Naturaleza 2453

Carta de Naturaleza 2453

Carta de Naturaleza 2453

Carta de Naturaleza 2454

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 25 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Francisco Amoy, Gerente de la casa de comercio china "Tay Hing & Co." de esta ciudad, en el cual solicita el reemplazo del dependiente Wing Lee Chong por Chia Hung Fung.

SE CONSIDERA :

El peticionario debe comprobar que ha cumplido con el Requisito establecido en los Artículos 10. y 30. del Decreto No. 12 de 1909, esto es que las casas de comercio que los interesados tengan en Panamá, giren como sucursales de otras en China y que los dependientes que van á ser sustituidos han cumplido ya con sus contratos, mediante los correspondientes certificados del Gobernador de la Provincia respectiva.

Por tanto, como la solicitud del memorialista no ha sido presentada de manera clara y correcta según lo preceptuado en el Art. 40. del Decreto arriba citado,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 104.—Panamá, Abril 26 de 1912.

El señor Antonio Pon, en memorial elevado á esta Cancillería con fecha 25 de los corrientes, pide se permita la entrada á la República á su primo hermano Carlos Chang, natural de esta ciudad, que pretende comprobar con la partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de Santa Ana.

En atención á que los panameños no necesitan permiso especial de autoridad alguna para ingresar al territorio de la República.

SE RESUELVE :

No acceder á lo que solicita el señor Antonio Pon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 105.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Número 105—Panamá, Abril 27 de 1912.

En el anterior memorial F. Lay informa a este Despacho que los asiáticos Joaquín Fong, Nusey Sill, Pedro Chong y Carlos Hong Song a quienes se concedió permiso por Resolución No. 83, de 15 de los corrientes, para que permaneciesen en el territorio de la República hasta el 22 del mismo mes, no han llegado todavía, y por tanto solicita se le extienda el permiso correspondiente para que los mencionados asiáticos puedan permanecer en la República hasta el día 4 de Mayo.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 4 de Mayo del presente año el permiso que se solicita.

Quedan los mencionados asiáticos Joaquín Fong, Nusey Sill, Pedro Chong y Carlos Hong Song en la obligación de presentarse en esa fecha a la Gobernación de esta Provincia, según lo dispone el Artículo 40. del Decreto No. 2 de 11 de Enero del año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Número 106—Panamá, Abril 27 de 1912.

Visto el anterior memorial en el cual pide el asiático Lee Po Chai, en representación de la casa comercial "Sang Lung & Co." de esta ciudad, que se le conceda permiso para efectuar el cambio de un dependiente.

SE CONSIDERA:

Que como la referida casa comercial "Sang Lung & Co." obtuvo licencia de este Despacho para efectuar un cambio de dependiente el día 13 de Marzo del corriente año y por lo tanto no se ha vencido el plazo señalado por el Artículo 20. del Decreto No. 82 de 1911, para hacer nueva petición para el cambio de empleados.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la casa "Sang Lung & Co."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Número 107—Panamá, Abril 27 de 1912.

El señor Francisco Amoy, gerente de la casa comercial china que gira en esta ciudad bajo el nombre de TAY HING & CO. en el memorial que precede después de comprobar que la referida casa es sucursal de otra en China, solicita nuevamente permiso para reemplazar, a su dependiente Wing Lee Chong por Chia Hion Tung, quien, según el memorialista, está domiciliado en el país por lo cual no necesita salir del territorio de la República; asegura el memorialista que el empleado Wing Lee Chong no ha cumplido el término de su contrato por razones de salud lo cual pretende establecer por medio de un certificado médico que dice que el referido asiático "sigue enfermo" y que se le ha recomendado cambiar de clima.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

10. Que el artículo 40. del Decreto No. 12 de 1909 establece claramente que no se concederá el cambio de dependientes mientras no se haya cumplido con el contrato de servicio, salvo el caso de muerte ó de impedimento físico comprobado, que le impida dar cumplimiento a su contrato;

20. Que el memorialista no ha presentado certificado de médico oficial comprobando un impedimento físico en su dependiente que le impida cumplir con su contrato; y

30. Que no se ha comprobado que el asiático tantas veces citado haya abandonado el país, con motivo de su enfermedad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 108.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 108—Panamá, Mayo 2 de 1912.

El señor Lee Chong, en memorial elevado a esta Cancillería con fecha 27 de Abril último, manifiesta que en el vapor "Prinz Sigismund" que llegará al puerto de Colón el día 7 de los corrientes, deben venir en tránsito y con destino a Buenaventura, los asiáticos Joaquín Fong, Using Sin, Pedro Choy y Carlos Kogson, ofreciendo al mismo tiempo prestar la fianza que este Despacho estime necesaria, con el objeto de que los mencionados chinos puedan permanecer

en libertad hasta que signa a su destino, que será en el primer vapor que zarpe, después de la llegada de éstos a esta ciudad.

Esta Cancillería, en vista de lo solicitado,

RESUELVE:

Permitir que los chinos a que se refiere el señor Lee Chong, puedan permanecer libres hasta el día en que zarpe el primer vapor para Buenaventura, inmediatamente después del 7 de los corrientes, mediante una fianza de mil balboas por cada uno que depositará el interesado en el Banco Nacional, lo cual comprobará con el recibo que le expida el señor Gerente. Una vez efectuado el depósito, se impartirán las órdenes necesarias para que los chinos ya nombrados no sufran ningún tropiezo a su llegada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 109.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 2 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Baldomero Blanco, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 26 de Abril próximo pasado, que el señor Baldomero Blanco ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República y habiendo también acompañado al peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez 10. del Circuito de Panamá, en las cuales consta que el solicitante ha residido más de tres años en el territorio de la República, que es casado con panameña y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Baldomero Blanco, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 110.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 3 de 1912.

El asiático Wong Man, en memorial elevado a esta Cancillería con fecha 29 de Abril próximo pasado, pide, en su carácter de Jefe de la casa comercial de Li Ying, establecida en esta ciudad, como sucru-

sal de la casa de Yu Wo Tseung, de Hong Kong, permiso necesario para reemplazar a los señores Tai Loy Sang y Pau Di Sion, por los Sres. Liun Sang y Pau Sang, quienes se encuentran en Hong Kong y tienen celebrado contrato con la casa principal.

También acompaña el memorialista a su solicitud un certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual consta que la casa de Panamá en que se encuentra registrada que representa se encuentra registrada y de que en la lista de empleados figuran Tai Loy Sang y Di Sion, alegando que por ser éstos domiciliados hace años en el territorio de la República, no se encuentran obligados a salir de él.

Este Despacho, en vista de que el memorialista no ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto número 12 de 1909.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 111.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 3 de 1912.

El asiático Dee Foon, en memorial elevado a esta Cancillería con fecha 29 de los corrientes, pide, en su carácter de Jefe de la casa comercial de Lee Fong, establecida en esta ciudad, como sucursal de la casa de Ki Hong Lung Kee, de Hong Kong, permiso necesario para reemplazar a los señores Lee Gon y Wong Ham, por los señores Lee Con y Lee Sa, quienes tienen hecho contrato con la casa principal en Hong Kong.

También acompaña el memorialista a su solicitud un certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta que la casa que representa se encuentra registrada y de que en la lista de empleados figura Lee Ta y Wong Ham, alegando que por estar éstos domiciliados hace años en el territorio de la República, no se encuentran obligados a salir de él.

Este Despacho, en vista de que el memorialista no ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 40. y 60. del Decreto número 12 de 1909,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 112.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones

Exteriores.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 4 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Charles Lewis Peters, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Febrero del corriente año, que el señor Charles Lewis Peters ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Jefe Municipal de Panamá, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Charles Lewis Peters Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 113.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 113.—Panamá, 4 de Mayo de 1912.

Hipólito N. Chavarría, vecino del Distrito de Boacas del Toro solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y al efecto acompaña con su solicitud unas declaraciones tomadas extrajudicialmente por el Juez Municipal del Distrito donde reside y un certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del mismo lugar por el que consta que Chavarría hizo ante esa Corporación la declaración de que trata el artículo 60. (Ordinal 30) de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Las declaraciones presentadas por el señor Chavarría no establecen el remotamente el tiempo que dicho señor tiene de residir en territorio panameño, ni si profesa alguna ciencia, arte ó industria ó si posee propiedad raíz ó capital en giro; en fin, no comprueban de ninguna manera que Chavarría tenga las cualidades necesarias para obtener la calidad de panameño por adopción.

Parece entender el señor Chavarría que el hecho de haber aceptado el movimiento de independencia del 3 de Noviembre de 1903 le da derecho á la ciudadanía panameña; pero aparte de que no está comprobada esa circunstancia, aun estándolo, en este caso no mejoraría en nada el derecho del señor Chavarría, por no ser el colombiano, que son los únicos extranjeros respecto de quienes hace especial referencia la Constitución de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Chavarría que el Poder Ejecutivo no puede acceder á su solicitud mientras no compruebe que lle-

na los requisitos exigidos por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 114.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 4 de 1912.

Visto el anterior memorial y en atención á lo decidido ya por esta Cancillería, por Resolución número 86 de fecha 16 de Abril de 1912.

SE RESUELVE:

Decir al señor Gabriel Martínez E. que los colombianos que suscribieron el Acta Popular, de fecha 4 de Noviembre de 1903, que reposa en el archivo del Concejo Municipal de este Distrito, son panameños y por tal razón no necesitan que se les expida Carta de Naturaleza para acreditar su nacionalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 115.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 6 de 1912.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 20 de los corrientes, el permiso otorgado por esta Cancillería al señor Shun Hing y Co. para que los asiáticos Joaquín Fong, Unsing Siu, Pedro Choy y Carlos Kogson, puedan permanecer en el territorio de la República.

Este permiso se concede mediante una fianza de 500 balboas, por cada uno de los asiáticos arriba mencionados, la cual será depositada en el Banco Nacional. Una vez efectuado el depósito, se impartirán las órdenes necesarias para que los chinos ya nombrados no sufran ningún tropiezo á su llegada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 116.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 7 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el Sr. Justiniano Lorenzo Salcedo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de La Pintada con fecha 18 de Marzo del presente año, que el Sr. Justiniano Lorenzo Salcedo ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Jefe Municipal del Distrito de La Pintada, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Justiniano Lorenzo Salcedo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Baldomero Blanco ha solicitado del Poder Ejecutivo (CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 27 de Abril próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural del Reino de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de tres años, mayor de edad, casado con la señora María Montesinos, panameña, y con la cual tiene un hijo de cuatro años de edad llamado Baldomero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 26 de Abril del corriente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Baldomero Blanco declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los dos días del mes de Mayo, de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Rafael Calderón ha solicitado del Poder Ejecutivo (CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 11 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero, de profesión agricultor y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 10 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Rafael Calderón declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Tobias Monje N., ha solicitado del Poder Ejecutivo (CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 8 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Costa Rica, casado con la panameña señora Hermelinda Fuentes, con quien tiene tres hijos: Leticia, Florinda y Tobias Antonio, de edad de cuatro, dos y un año respectivamente, Profesor de enseñanza; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República, lo cual comprueba de manera satisfactoria por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 12 de Abril de este año, en el cual consta que es mayor de edad y que tiene más de tres años de residencia en el territorio de la República de Panamá, etc., etc.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Tobias Monje N., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada

con el sello de la República y referenda por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Alejandro Silva ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 8 de Marzo último, dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad, soltero y empleado público; y que ha llenado la formalidad exigida en el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, con fecha 10 de Enero del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alejandro Silva, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Howard Guinier ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado con la señora María Luisa Beresford, con quien tiene dos hijos menores de veintún años llamados Howard Arias y Ewart Gladstone; de profesión óptico; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el Certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 10 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido

en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Howard Guinier declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

CARTA DE NATURALEZA.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Alejandro López ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 20 de Febrero del corriente año, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad, soltero y de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el Certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, con fecha 9 de Febrero de 1912.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alejandro López declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Rafael Santana ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 7 de Marzo de 1912, dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República del Salvador, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad, viudo y de profesión agricultor, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presi-

dente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, con fecha 4 de Marzo último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Rafael Santana, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Félix Núñez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 8 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Cuba, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, de profesión barbero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 12 del actual.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Félix Núñez declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Sr. Joaquín Santamaría ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la

República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, viudo y que tiene á hijos llamados Enrique y naventura, Juana Crisóstomo, Luis y Enrique; todos menores de veintún años de edad; de profesión músico; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 1o. del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Joaquín Santamaría declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor José D. Martínez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 25 de Marzo próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años y en cuya independencia tomó parte; mayor de edad, casado con la panameña Tomasa Murillo; y que ha llenado las formalidades exigidas por los Ordinates 3o. y 4o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 15 de Marzo del corriente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José D. Martínez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.